



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No 1164 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DOMÉSTICO E INDUSTRIAL PARA LA EMPRESA FRIGORÍFICO REGIONAL DE MAGANGUÉ S.A. Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor ALBERTO ARRAZOLA MERLANO en calidad de Gerente. PBA de la Empresa FRIGORÍFICO REGIONAL DE MAGANGUÉ S.A., identificado con NIT. 806.010.581-4, presentó ante esta CAR mediante radicado CSB No 0948 de fecha 25 de agosto de 2021, solicitud de revisión al documento denominado “*PERMISO CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA*”.

Que esta Corporación dio inicio al trámite de evaluación de la Solicitud de permiso Concesión de Aguas Subterráneas para uso Doméstico e Industrial emitiendo Auto No. 103 de fecha 24 de febrero 2022, el cual dispone remitir la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su respectiva Evaluación.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar emitió el Informe Técnico de fecha 04 de abril de 2022 el cual conceptualizo la necesidad de cumplir algunos requerimientos por parte de la Empresa Frigorífico Regional de Magangué S.A.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, emitió el Auto No. 327 de 20 de abril de 2022, requirió a la Empresa Frigorífico Regional de Magangué S.A., dentro del trámite de evaluación de la Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas para uso Doméstico e Industrial.

Que mediante oficio SG EXT No 1769 de fecha 08 de agosto de 2022, se le requirió a la Empresa Frigorífico Regional de Magangué S.A., la presentación obligatoria de cumplimiento de lo establecido en el Auto No. 327 de 20 de abril de 2022, cuyo Auto fue notificado personalmente el día 27 de abril de 2022, tal como consta en el sello de notificación contenido en el Acto Administrativo.

Que el señor Alberto Arrazola Merlano Gerente PBA de la Empresa Frigorífico Regional de Magangué S.A., presentó ante esta CAR mediante radicado CSB No 2047 de fecha 07 de septiembre de 2022, solicitud de revisión al documento denominado “*Entrega de Documentación para el Cumplimiento de Requisitos Presentados en Auto No 327 del 20 de Abril de 2022*”.

Que la mediante oficio SG INT No. 2290 de fecha 09 de septiembre de 2022 se procedió a remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta CAR, la documentación presentada por la Empresa Frigorífico Regional de Magangué S.A., con la finalidad que procediera a emitir su respectivo pronunciamiento Ambiental.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar emitió el Concepto Técnico No. 369 de fecha 06 de octubre de 2022 el cual conceptualizo la necesidad de cumplir algunos requerimientos por parte de la Empresa Frigorífico Regional de Magangué S.A.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, emitió el Auto No. 993 de 13 de octubre de 2022, por medio del cual se procedió a realizar requerimiento a la Empresa Frigorífico Regional de Magangué S.A., dentro del trámite de evaluación de la Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas para uso Doméstico e Industrial, cuyo Auto citado fue comunicado electrónicamente el día 09 de noviembre de 2022, tal como consta en el expediente.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que la Empresa Frigorífico Regional de Magangué S.A, solicito ante la Corporación mediante radicado No 2949 de fecha 12 de diciembre de 2022, lo siguiente, " Que los requerimientos hechos en el Auto 993 por solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas para uso Doméstico e Industrial de Frigorífico Regional de Magangué S.A., serán entregados en medios magnéticos a la Entidad CSB en días próximos ya que aún se encuentran en procesos de rediseños y revalidación por parte de los ingenieros a cargo."

Que esta Corporación dio respuesta a la Empresa Frigorífico Regional de Magangué S.A, con oficio SG EXT No. 2921 de fecha 15 de diciembre de 2022, expresando que no es procedente atender a su petición en esperar más tiempos los documentos requeridos en el Auto No 993 de 13 de octubre de 2022, teniendo en cuenta que el Acto Administrativo dice en el contenido del considerando que el requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes, cuyo término hasta la fecha estaba vencido sin cumplir lo solicitado por esta CAR.

Por lo anterior habiéndose cumplido los fundamentos de orden fáctico y jurídico antes mencionados, esta Autoridad encuentra procedente Archivar el expediente relacionado con el trámite de solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DOMÉSTICO E INDUSTRIAL PARA LA EMPRESA FRIGORÍFICO REGIONAL DE MAGANGUÉ S.A..

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, la cual establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Por las razones antes expuestas,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el Desistimiento Tácito de la solicitud presentada por la Empresa FRIGORÍFICO REGIONAL DE MAGANGUÉ S.A., identificado con NIT. 806.010.581-4, correspondiente a la evaluación del permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DOMÉSTICO E INDUSTRIAL PARA LA EMPRESA FRIGORÍFICO REGIONAL DE MAGANGUÉ S.A, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo definitivo del expediente No. 2022-052, el cual contiene trámite de evaluación Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas para uso Doméstico e Industrial para la Empresa Frigorífico Regional de Magangué S.A. departamento de Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la Empresa Frigorífico Regional de Magangué S.A., que solo puede hacer uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en virtud de Permiso, Autorización, Concesión y/o Licencia Ambiental so pena dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al Representante Legal de la Empresa Frigorífico Regional de Magangué S.A y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web de la Entidad conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
Director General C.S.B.

Exp. 2022-052

Proyecto: Johana MR- Asesor Jurídico CSB

Reviso: Farith Navarro R. Secretario General CSB

CORPORACIÓN AUTÓNOMA
SI